



HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

RESOLUCIÓN No 073
(Agosto 12 de 2022)

Por la cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No 2022- 040.

El Gerente del Hospital Regional de Monquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, artículos 34 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, además de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

Que Entre EL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ y RAFAEL TOMAS MORENO LOPEZ, identificado con C.C. 74.189.197, se suscribió el día 1 de enero de 2022, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.2022-040, el cual tuvo por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, BRINDANDO SOPORTE Y GESTIÓN EN LOS EQUIPOS, PLATAFORMAS Y SERVIDORES INSTITUCIONALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E"**.

Que El valor del contrato se estipuló en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$46.700.000) M/CTE, y el plazo de ejecución se pactó en doce (12) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA, la cual se suscribió el día el día 01 de enero de 2022.

En la Cláusula Cuarta se pactaron como obligaciones las siguientes:

"CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía en el desarrollo del contrato se compromete específicamente con LA E.S.E. a: 1. Realizar Soporte, mantenimiento y actualización de plataformas tecnológicas de los Sistemas de Información institucionales de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. y puesta en producción por los proveedores de los servicios. 2. Brindar apoyo en la solución Integral de las TIC para el Hospital regional de Monquirá E.S.E. que comprende la instalación, implementación de Sistemas, capacitación y soporte de Software en misión de la prestación de servicios de salud, presupuesto, cartera, entre otros. 3. Realizar la Administración y Custodia de Backups de las Bases de Datos de los Sistemas de Información de la E.S.E. elaborando copias de seguridad y velando por la debida protección de la información almacenada en el servidor. 4. Dar apoyo y administrar los correos institucionales. 5. Dar apoyo a la supervisión de flujo de datos del canal dedicado. 6. Apoyo a los Sistema implementados por la función pública y el ministerio de las TIC de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la E.S.E. 7. Administrar del portal Web del Hospital Regional de Monquirá. 8. Apoyar a las áreas en el manejo de herramientas ofimáticas de*



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

acuerdo a los requerimientos de la E.S.E. 9. Administrar las redes de datos y sistemas de información. 10. Asesorar a la entidad en la implementación, instalación y uso de la red instalada. 11. Asesorar a la entidad para la adquisición de software y hardware requeridos para el desarrollo de Plan Estratégico de Sistemas. 12. Evaluar técnicamente el software existente en la E.S.E. y realizar las adaptaciones o modificaciones requeridas, especialmente en lo referente al sistema informático. 13. Apoyar a la gerencia en la formulación de políticas, fijación de métodos y procedimientos de trabajo en el desarrollo de sistemas. 14. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. 15. Realizar los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 16. Formular los proyectos que le sean encargados por la gerencia o el supervisor y que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual. 17. presentar plan de acción frente a las actividades a desarrollar, en los primeros 5 días contados desde la suscripción del contrato, en el cual se fijen los lineamientos de fortalecimiento del área. 18. El plan de acción propuesto debe cumplir los estándares de calidad y humanización propuestos en la visión del Hospital, por un mecanismo cualitativo y cuantitativo que será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato 19. Ejecutar a cabalidad el plan de acción concertado con la supervisión del contrato metas de evaluación, el incumplimiento de tales metas será causal de terminación del contrato

Que mediante escrito de fecha 24 de junio de 2022, el contratista solicita la terminación del contrato a partir del día 30 de junio, dejando sus actividades efectivamente desde el día 1 de julio inclusive. El contrato en la actualidad no se encuentra liquidado toda vez que el contratista no se ha presentado a suscribir la correspondiente acta.

Que mediante escrito de fecha 11 de agosto del presente año, el supervisor del contrato remitió requerimiento específicamente para que el ingeniero RAFAEL TOMAS MORENO LOPEZ, contratista diera cumplimiento a las obligaciones contractuales de entrega de los procesos y elementos que tenía bajo su cargo y que son indispensables como soporte y para el normal funcionamiento de la totalidad de redes y sistemas del Hospital. El nuevo ingeniero encargado del área de sistemas del Hospital mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2022, solicita expresamente que se le haga entrega oficial y efectiva de área de sistemas de Hardware es decir todos los elementos electrónicos y dispositivos digitales que facilitan el acceso e intercambio de datos e información, perteneciente al hospital, todo el software que posee el hospital, ya sea para procesamiento de datos, optimización, comunicaciones, conexiones, o similares que son usados para desarrollar la productividad del hospital, además todos los recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, CCTV, redes y demás medios que permiten el procesamiento, almacenamiento o transmisión de información del hospital. De igual manera los documentos, manuales, políticas, procesos, procedimientos, y demás herramientas de gestión documental usadas dentro del área. Todo esto relacionando nombre localización o URL, nombre de usuario, password y demás elementos que son usados dentro de las actividades propias del área de sistemas.

COMPETENCIA DEL DESPACHO

De conformidad con los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales "Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. "Adelantarán



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar", "Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)", "Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...)", "Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado". Negritas fuera de texto.

A su vez, el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 consagra los Derechos y Deberes de los Contratistas, y en sus numerales 2 y 4 estipula que estos "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse" y "Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

El Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 establece que "En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. (...)". También el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas estatales, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estipula el procedimiento que se debe observar en el caso de que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar una actuación administrativa dentro del Contrato Prestación de Servicios Profesionales No.2022- 040 de 2022 con el ingeniero RAFEL TOMAS MORENO LOPEZ , de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cual se garantice el respeto del derecho fundamental al Debido Proceso y en general, los derechos del Contratista y demás intervinientes, de conformidad con la normatividad vigente



NORMAS Y/O CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme consta en el informe de supervisión y demás documentos allegados con la solicitud de trámite de procedimiento administrativo contractual, se hace necesario iniciar la actuación administrativa por el presunto incumplimiento por parte del ingeniero RAFAEL TOMAS MORENO LOPEZ, a las siguientes obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 2022-040 que se describen a continuación:

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

En consideración a los hechos mencionados, la Supervisión considera que se está incumpliendo con la siguiente obligación, estipulada en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2022-040:

En primer lugar, el contratista Rafael Tomas Moreno López, una vez radicó la solicitud de terminación de contrato de fecha 30 de junio de 2022, no se presentó a hacer la correspondiente entrega de los asuntos, inventarios, archivos bases de datos, procesos en curso, lo cual implica la imposibilidad de continuar en condiciones normales con el proceso correspondiente al área de sistemas.

Tampoco cumplió a cabalidad con la realización de soporte, mantenimiento y actualización de plataformas tecnológicas de los Sistemas de Información institucionales de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. y puesta en producción por los proveedores de los servicios.

No brindó apoyo en la solución Integral de las TIC para el Hospital regional de Moniquirá E.S.E. que comprende la instalación, implementación de Sistemas, capacitación y soporte de Software en misión de la prestación de servicios de salud, presupuesto, cartera, entre otros, pues al no hacer entrega no se puede determinar su cumplimiento.

No entregó al retiro la Administración y Custodia de Backups de las Bases de Datos de los Sistemas de Información de la E.S.E. elaborando copias de seguridad y velando por la debida protección de la información almacenada en el servidor.

POSIBLES CONSECUENCIAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Conforme lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la finalidad de dar apertura al proceso administrativo contractual es el adelanto de una actuación administrativa con la cual se busca conminar al contratista a su cumplimiento o en su defecto se realice la declaración de posible incumplimiento, parcial o total, del contrato, con sus posibles consecuencias, que para el caso que nos ocupa puede derivarse en la imposición de la cláusula Trece "MULTAS" y/o la declaratoria de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula séptima del contrato 2022-040.

El Consejo de Estado se ha pronunciado frente al incumplimiento de las obligaciones



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

"Lo anterior tiene sustento en el artículo 1592 del Código Civil, la cláusula penal "(...) es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal." Aunque las multas y la cláusula penal pecuniaria tienen una finalidad común - en lo sustancial-, que se concreta en el logro de los objetivos propuestos en el contrato; se diferencian en que la multa por regla general es conminatoria del cumplimiento de las obligaciones en razón al acaecimiento de incumplimientos parciales; la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone por un incumplimiento severo y grave de las obligaciones. Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcan los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio." (Sentencia de octubre 1 de 1992. Exp. 6631; Sentencia de octubre 19 de 2005. Exp. 15.011)

En virtud de lo anterior, encuentra esta Gerencia que, de acuerdo a lo evidenciado por la supervisión en el escrito de solicitud de inicio de trámite procedimental sancionatorio contractual, así como al amparo de las disposiciones atrás descritas, se hace necesario dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la ocurrencia o no de incumplimiento por parte del contratista, determinar su magnitud, de existir dicho incumplimiento y adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, respetando el derecho de defensa, el debido proceso y en general los derechos del Contratista de las obligaciones contractuales y demás partes intervinientes, de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez adelantada la audiencia y en caso de demostrarse el incumplimiento y su gravedad, se tomará la tasación de la sanción a imponer de acuerdo con los criterios antes expuestos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo dentro del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-040, tendiente a la declaratoria de incumplimiento del contrato, las cuales fueron pactadas con el contratista RAFEL TOMAS MORENO LOPEZ identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 74.189.197 de Sogamoso, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones generales y específicas de conformidad con los hechos de la solicitud, situación que puede derivar en la imposición de multas y/o hacer efectiva la cláusula penal de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

SEGUNDO: Librar las citaciones del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la realización de la audiencia de incumplimiento el día Veinticuatro (24) de Agosto, a las dos (2) de la tarde, en la cual se presentarán las circunstancias de hecho y de derecho que motivan la presente actuación administrativa; se dará la oportunidad al Contratista para debatir lo



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

ocurrido, rendir las explicaciones del caso, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, controvertir los informes de supervisión y en general, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción; además de escuchar a los demás intervinientes, para lo cual se libran las citaciones del caso, de conformidad con lo estipulado en la norma en cita, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar el inicio de la Actuación Administrativa y el contenido de la presente Resolución, al contratista RAFEL TOMAS MORENO LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.189.197 de Sogamoso a las direcciones conocidas contractualmente.

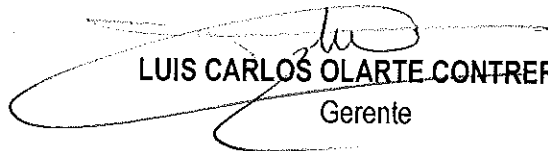
CUARTO: Comunicar el inicio de la Actuación Administrativa y el contenido de la presente Resolución, al supervisor del contrato.

QUINTO: Formar el expediente correspondiente en cuaderno separado y debidamente foliado con toda la documentación allegada con los soportes tanto de verificación como de incumplimiento, en cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Moniquirá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)


LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

Proyectó -J. Flechas
Revisó LAR